

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2019-00457-00

El abogado RAFAEL GONZALEZ TELLEZ, apoderado de la parte demandante allegó fotografía de la valla instalada en el predio.

De la revisión de la documental aportada se advierte a la demandante que la foto aportada de la valla no permite concluir que la misma cumpla con lo ordenado por numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, puesto que: i) se indica que se trata de un edicto emplazatorio; ii) no se indica como demandados a las personas indeterminadas que crean tener derechos sobre el inmueble; iii) se incluye como demandado a PEDRO CLAVER QUITIAN QUITIAN sin ostentar dicha calidad; y iv) se omitió a la demandada BLANCA SUSANA NEIRA DE CAICEDO. Razones más que suficientes para no tener por cumplida la carga impuesta por la norma en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER en cuenta la fotografía de la valla, allegadas por el abogad RAFAEL GONZALEZ TELLEZ, apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: ADVERTIR a la demandante que la valla instalada no reúne los requisitos del numeral 7 del Artículo 375 del Código General del Proceso, por los motivos expuestos en precedencia. En consecuencia, se requiere a la misma para que proceda a elaborar nuevamente la valla subsanando las falencias alertadas y proceda a allegar fotografía en los términos de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

-3-

M.T.

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 16 hoy **25 de febrero de 2021** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO